



ACUERDO DE CONCEJO N° 002- 2025/MPHy-CZ

Caraz, 20 de enero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2025, de fecha 17 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Que, mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR.PE, relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aplicable a los gobiernos locales, que establece los lineamientos y la mecánica para implementar las acciones que correspondan, en su numeral 4.1 de la referida directiva, establece las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento; asimismo, dicha directiva señala en su numeral 19.4) en el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión AD-HOC a que se refiere el Artículo 93.5) del Reglamento es determinada por el consejo regional o concejo municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (02) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción;

Que, asimismo el inciso 93.5) del Artículo 93°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que, en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el consejo regional o el concejo municipal, según corresponda, nombra una Comisión AD-HOC para sancionar;

Que, la potestad sancionadora de los órganos competentes del PAD de primera y segunda instancia son indelegables, puesto que el nombramiento de los mismos está efectuado previa y debidamente por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, su inobservancia implica la vulneración, principalmente del principio del debido procedimiento; en ese sentido, corresponderá a cada entidad de la Administración Pública, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, su Reglamento y sus instrumentos de gestión interna (ROF y MOF), determinar los órganos competentes, siendo estos indelegables, de acuerdo al tipo de sanción a aplicarse (amonestación escrita, suspensión y destitución), por lo que a través de la Secretaría Técnica se emitirá un informe de precalificación, identificando, entre otros puntos, al órgano instructor y sancionador competentes;

Que, para efecto de la determinación de los miembros de la Comisión AD-HOC, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión la entidad, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y aquellos en los que se definen las funciones y atribuciones de las entidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

Que, asimismo, se ha tomado como referencia el Informe Técnico N° 2277-2016-GPGSC, de fecha 12 de diciembre del 2016, emitido por la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, el cual establece en su fundamento 2.9 “De acuerdo a lo señalado en el Artículo 52º inciso e) numeral 5) y 6) de la Ley, es funcionario público de libre designación y remoción el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal del Gobierno Local; por lo que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario y según lo previsto por el numeral 93.5 del Artículo 93º del Reglamento General, en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Concejo Municipal nombra una Comisión AD-HOC para sancionar”;

Que, con Informe de Precalificación N° 039-2024-MPHy/ST-PAD, de fecha 11 de octubre del 2024, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de: Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, Andrés Fernando Córdova Buitrón, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva Y Emma Andrea Castillo López, ex Gerentes Municipales de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, con Resolución del Órgano Instructor N° 01-2024-MPHy/A, de fecha 18 de noviembre de 2024, se resuelve: **Artículo Primero:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) contra **ANDRES FERNANDO CORDOVA BUITRON**, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, designado mediante Resolución de Alcaldía N°099-2020/MPHy, del desde el 10 de agosto de 2020, por la presunta comisión de la Falta Administrativa estipulada en el literal d) y q) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. **Artículo Segundo:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) contra **BERZELUIS BECKKET ORTIZ VILLANUEVA**, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, designado mediante Resolución de Alcaldía N°196-2021/MPHy, desde el 04 de agosto del 2021, por la presunta comisión de la Falta Administrativa estipulada en el literal d) y q) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. **Artículo Tercero:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) contra **EMMA ANDREA CASTILLO LOPEZ** Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2021/MPHy; de fecha 30 de septiembre del 2021, por la presunta comisión de la Falta Administrativa estipulada en el literal d) y q) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Informe N° 007-2025-MPHy/ST-PAD, de fecha 16 de enero de 2025, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Provincial de Huaylas, dirigiéndose al señor Alcalde, señala que, teniendo en cuenta la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el Informe de Precalificación N° 039-2024-MPHy/ST-PAD, de fecha 11 de octubre del 2024 y la Resolución del Órgano Instructor N° 01-2024-MPHy/A, de fecha 18 de noviembre de 2024; remite la propuesta ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus atribuciones, se apruebe la conformación de la COMISIÓN AD-HOC, la misma que deberá estar conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN AD-HOC	
UNIDAD DE POTENCIAL HUMANO	PRESIDENTE
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	1º MIEMBRO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL	2º MIEMBRO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SUPLENTE

Que, dentro del Despacho en la presente Sesión Ordinaria de Concejo, se consideró el Informe N° 007-2025-MPHy/ST-PAD, de fecha 16 de enero del 2025, de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, señala que, teniendo en cuenta el presente documento solicitó a los señores regidores la aprobación respectiva del informe en mención, a fin de que se conforme la Comisión AD-HOC conforme a ley; luego del debate y deliberación, así





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

como la votación respectiva por el Concejo Municipal el mencionado documento, para arribar al presente Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de la facultad conferida en los Artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Concejo Municipal luego del debate sostenido por los miembros que lo conforman, con dispensa de trámite y lectura de acta para su ejecución inmediata por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Conformación de la **COMISIÓN AD-HOC**, que actuará como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinaria-PAD, seguida contra **ANDRÉS FERNANDO CÓRDOVA BUITRÓN, BERZELUIS BECKETT ORTIZ VILLANUEVA y EMMA ANDREA CASTILLO LÓPEZ**, Ex Gerentes Municipales de la Municipalidad Provincial de Huaylas, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

COMISIÓN AD-HOC	
UNIDAD DE POTENCIAL HUMANO	PRESIDENTE
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	1º MIEMBRO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL	2º MIEMBRO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la **COMISIÓN AD-HOC**, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas (www.municaraz.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
José Espinoza
Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE

